

CONVENIO

FISCO

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.

En Santiago de Chile, el veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Luis Azócar Alvarez, abogado, Notario Público y de Hacienda, de este Departamento y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión comparecieron don MIGUEL MONTALVA CALDERON, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Morandé número cuarenta y cinco de esta ciudad, con cédula de identidad número un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuatro, de Santiago, en su carácter de Director del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y en representación del Fisco, según se comprobará por una parte; y por la otra don GUILLERMO MOORE MONTERO, chileno, casado, ingeniero civil, domiciliado en calle Ramón Nieto número novecientos veinte de esta capital, con cédula de identidad número mil trescientosveintiocho del Gabinete de Cauquenes; en representación, según también se comprobará, de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. del mismo domicilio; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco y expusieron: PRIMERO.- Según Decreto Supremo número tres mil trescientos cuarenta y uno de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete expedido por el Ministerio



de Obras Públicas y Vías de Comunicación, se aprobó el convenio celebrado entre los comparecientes con fecha dos de Septiembre del mismo año, referente a regulación del río Maule por medio de la construcción de Embalses en las Lagunas del Maule y de la Invernada y en afluentes que llegan a esta última.- S E G U N D O.- Por el presente acto, los comparecientes vienen en reducir a escritura pública el Decreto número tres mil trescientos cuarenta y uno y el convenio referido en la cláusula anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el mismo Decreto Supremo citado.- T E R C E R O.- El texto del Decreto número tres mil trescientos cuarenta y uno es el siguiente: Santiago, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Su Excelencia decretó hoy lo que sigue: Número tres mil trescientos cuarenta y uno. Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, en oficio número cuatro mil ochocientos veinticuatro, de dieciseis de Septiembre en curso, Decreto: PRIMERO.- Apruébase el convenio ad-referendum suscrito entre el Director del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. con fecha dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.-SEGUNDO.- Redúzcase el presente decreto a escritura pública, que firmará el Director del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas en representación del Fisco, conjuntamente con el convenio que se considerará parte integrante del decreto. Tómese razón y comuníquese. Gabriel González V.- Ernesto Merino S. Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted. C. Diezner.- Conforme.- C U A R T O.- El convenio sobre regula-

ción del río Maule a que se refiere la cláusula primera de esta escritura es del siguiente tenor: Convenio: Sobre regulación del Río Maule, entre el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. En Santiago, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos el Director del Departamento de Riego don Miguel Montalva y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. don Guillermo Moore, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de las aguas del río Maule, reguladas en las lagunas del Maule y de la Invernada, han convenido en lo siguiente. ARTICULO PRIMERO.- El Departamento de Riego tiene contratada la construcción de un embalse en la laguna del Maule, con una capacidad embalsable de ochocientos cincuenta millones de metros cúbicos, destinado a regularizar el régimen del río Maule, con el objeto de dar mayor seguridad al riego actual, cuya necesidad máxima estacional se fija en ciento sesenta metros cúbicos por segundo, y para atender a futuras ampliaciones hasta completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de doscientos metros cúbicos por segundo. Con el objeto de utilizar las aguas de la laguna del Maule aprovechables en el riego, y también los sobrantes eventuales, en la generación de energía eléctrica, sin alterar el desarrollo propuesto para el riego, el Departamento de Riego modificará el proyecto de embalse de la laguna del Maule, ampliando su capacidad embalsable a mil quinientos setenta millones de metros cúbicos como mínimo. Las obras correspondientes al proyecto modificado, se financiarán por las partes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos catorce y dieciséis. El volumen embalsable se dividirá en tres por



ciones: una porción superior con un volúmen de novecientos millones de metros cúbicos cuyas aguas estarán destinadas a suministrar los gastos deficitarios para la regularización del riego y los gastos necesarios para la generación de energía eléctrica los que se administrarán con régimen de uso normal de las aguas; una porción intermedia con un volúmen de quinientos millones de metros cúbicos, cuyas aguas constituirán una reserva ordinaria destinada a los mismos fines y cuyo uso podrá tener algunas restricciones con respecto al régimen de uso normal; y una porción inferior con un volúmen de ciento setenta millones de metros cúbicos, cuyas aguas constituirán una reserva extraordinaria, que podrá utilizarse sólo en casos especiales.- ARTICULO SEGUNDO.-

El Departamento de Riego, podrá desde luego, regularizar el riego actual a base del río Maule y de sus afluentes aguas arriba de Culenar, con un gasto máximo estacional de ciento sesenta metros cúbicos por segundo, y podrá ampliar el riego regularizado a base del mismo sistema hidrográfico, hasta completar un desarrollo que requiera un gasto máximo estacional de doscientos metros cúbicos por segundo. La regularización del riego se llevará a efecto dentro de la temporada de riego de nueve meses comprendida entre los meses de Septiembre y Mayo inclusive. Consistirá, para cualquier desarrollo del riego, en completar en el río, a disposición de los regantes, los gastos correspondientes a las necesidades del riego, de acuerdo con la siguiente tabla de variación estacional a lo largo de dicha temporada, expresada en función del gasto máximo estacional correspondiente Septiembre veinte por ciento del gasto máximo. Octubre cincuenta por ciento del gasto máximo. Noviembre noventa y uno por ciento del gasto

máximo. Diciembre cien por ciento del gasto máximo. Enero cien por ciento del gasto máximo. Febrero ochenta por ciento del gasto máximo. Marzo cincuenta y cinco por ciento del gasto máximo. Abril treinta por ciento del gasto máximo. Mayo diez por ciento del gasto máximo. Con este objeto, el Departamento de Riego suministrará desde la laguna del Maule, los gastos deficitarios del régimen natural, de las aguas del río Maule y sus afluentes aguas arriba de Culenar, que sean necesarios para completar las cifras correspondientes antes indicadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo tercero. La medida de los gastos correspondientes al régimen resultante se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo. El riego se entenderá ampliado en la medida de la capacidad de las obras aparentes que se construyan o habiliten por el Departamento de Riego o con su autorización. Mientras no se alcance el desarrollo máximo de doscientos metros cúbicos por segundo se reducirá la reserva ordinaria de quinientos millones de metros cúbicos en la proporción de cuatro millones de metros cúbicos por cada metro cúbico por segundo no aprovechado en riego, hasta un mínimo de trescientos cuarenta millones de metros cúbico correspondiente al desarrollo actual de ciento sesenta metros cúbicos por segundo. La reducción de la reserva ordinaria pasará a incrementar la porción superior de uso normal. ARTICULO TERCERO.- El suministro de los gastos deficitarios para el riego quedará sometido a las reglas siguientes: A/ Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la porción superior, se podrán extraer íntegramente los gastos deficitarios definidos en el Artículo segundo, sin más limitación que la indicada en la



letra c/ del presente artículo b/ Cuando el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la porción intermedia de reserva ordinaria, podrán extraerse íntegramente los gastos deficitarios definidos en el Artículo Segundo, sólo mientras el total del agua entregada con este fin, no sobrepase el ochenta por ciento de la reserva ordinaria más el ochenta por ciento de las aguas entrantes a la laguna del Maule, desde el momento que comenzó el uso de la reserva. El Departamento de Riego queda en libertad para reducir oportunamente los gastos suministrados, en forma de cumplir esta condición.

c/ Cualquiera que sea la procedencia de las aguas administradas para atender los déficits de riego, no se podrá entregar con este fin en una temporada de riego, un volumen de agua superior a ochocientos millones de metros cúbicos.-

ARTICULO CUARTO.- Para la generación de energía eléctrica, la Endesa podrá utilizar desde la laguna del Maule, las aguas correspondientes a los gastos deficitarios de riego, sin indemnización a favor de los usuarios de estas aguas por esta servidumbre, y además una cuota adicional especial para energía eléctrica, con un volumen de doscientos cincuenta millones de metro cúbico por año calendario. Si la Endesa ha extraído, de su cuota especial para energía eléctrica menos de doscientos cincuenta millones de metros cúbicos anuales durante uno o más años calendarios, podrá hacer una compensación extrayendo mayores cantidades de agua en los años siguientes. La parte no utilizada por la Endesa de esta cuota anual de doscientos cincuenta millones de metros cúbicos, podrá acumularse hasta un máximo de trescientos cincuenta millones de metros cúbicos, para ser usada como cuota suplementaria a lo largo de uno o más años calenda-

rios. Esta acumulación no constituye un volumen de reserva y no entrará, por lo tanto, el suministro de los volúmenes de agua correspondientes a los gastos deficitarios para riego, de acuerdo con los Artículos segundo y tercero. Las extracciones para generación de energía eléctrica no podrán exceder de un gasto medio mensual de veinticinco metros cúbicos por segundo ni de un gasto medio diario de treinta metros cúbicos por segundo.- ARTICULO QUINTO.- El uso de las aguas, administradas especialmente para la generación de energía eléctrica, quedará sujeto a las siguientes reglas: a/ Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la porción superior la Endesa podrá disponer de las aguas embalsadas en la laguna del Maule, de acuerdo con el Artículo cuarto, sin otras limitaciones que las establecidas en ese mismo artículo. b/ Mientras el nivel de las aguas del embalse se encuentre dentro de la reserva ordinaria, la Endesa, podrá extraer de la laguna del Maule, para la generación de energía eléctrica además de los gastos deficitarios de riego, solamente una cantidad de agua equivalente al veinte por ciento de dicha reserva ordinaria más el veinte por ciento de las aguas entrantes a la laguna desde el momento en que comenzó el uso de la reserva. El volumen del veinte por ciento de la reserva no se puede aplicar a este computo más de una vez por año calendario. c/ Los volúmenes de compensación establecidos en el Artículo cuarto, se podrán extraer solamente durante la explotación de la porción superior del embalse, quedando, por lo tanto, interrumpido su uso, durante la explotación de la reserva ordinaria, y reanudándose cuando se llegue nuevamente a la explotación de la porción superior. d/



Si terminada la temporada de riego, en los períodos de invierno, se encontrata en explotación la reserva ordinaria, y la Endesa hubiese utilizado para la generación de energía eléctrica, el total de las cuotas a que tiene derecho de acuerdo con la letra b./ de este artículo, podrá la Endesa extraer, antes del deshielo, previa autorización del Departamento de Riego, una cuota suplementaria no superior a cincuenta millones de metro cúbico, ni al cincuenta por ciento del remanente de la reserva ordinaria, siempre que se compruebe que la existencia de nieve acumulada, asegura que la Laguna del Maule recibirá no menos de quinientos millones de metros cúbicos de agua en el deshielo venidero.

ARTICULO SEXTO.- Las aguas correspondientes a la porción inferior del embalse de reserva extraordinaria, no podrán usarse sino con acuerdo entre las partes, tomado especialmente en cada caso.

ARTICULO SEPTIMO.- La Endesa podrá construir un embalse en la laguna de la Invernada, a fin de regularizar el régimen del río Cipreses, afluente del río Maule. También podrá construir otros embalses en los afluentes que lleguen a la laguna de la Invernada. La capacidad total de estos embalses fluctuará entre cien y doscientos millones de metro cúbico embalsables. La construcción de ellos será financiada por la Endesa.-

ARTICULO OCTAVO.- Durante el tiempo que sea necesario suministrar volúmenes de agua deficitarios para riego desde la laguna del Maule, o cuando la suma de los gastos del río Maule y sus afluentes, sin incluir a la laguna del Maule, tenga un gasto inferior a doscientos cincuenta metros cúbicos por segundo, con su variación estacional, la Endesa deberá entregar como volumen semanal, desde la laguna de La Invernada incluyen-

do el gasto de "Ojos" de Agua, un volúmen igual o superior al entrante a esta laguna, en forma de no aumentar el volúmen acumulado en la laguna de la Invernada a la fecha de iniciación de la temporada deficitaria, salvo las fluctuaciones horarias y semanales. NO obstante, la Endesa podrá acumular agua en la laguna de La Invernada durante la temporada deficitaria de riego siempre que entregue al río Maule igual volúmen de las que tenga a su disposición en la laguna del Maule. Las aguas que la Endesa extraiga desde la laguna de la Invernada, para aprovecharlas en la generación de energía eléctrica, en exceso de los gastos entrantes y que determinen economías en los volúmenes de agua deficitarios para riego requeridos a la laguna del Maule, se considerarán como economías de agua de la Endesa, las que quedarán a su disposición para ser extraídas desde la laguna del Maule. La Endesa podrá, además, suministrar a su voluntad, desde el embalse de la laguna de La Invernada o de los que construya en los afluentes de esta laguna, los gastos deficitarios del régimen natural de agua del río Maule y sus afluentes aguas arriba de Culenar, necesarios para riego, en reemplazo de los gastos que, en otro caso, sería necesario suministrar desde la laguna del Maule. Los volúmenes de agua resultantes de la economías indicadas pertenecerán a la Endesa, la que los usará antes de las aguas de extracción propios, y su uso no se considerará para el cómputo de los doscientos cincuenta millones de metro cúbico ni para la diferencia acumulada de los trescientos cincuenta millones de metro cúbico a que se refiere. El artículo cuarto. ARTICULO NOVENO.- Los volúmenes de agua que la Endesa acumule a su favor en la laguna del Maule, a que se



refiere el artículo anterior, serán castigados en el volumen de las aguas que sea necesario evacuar por no tener cabida dentro de la laguna y serán anulados cuando dicho volumen sea igual o superior a las economías de agua.- ARTICULO

DECIMO.- La Endesa deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los golpes de aguas, producidos en el río Maule, por los gastos máximos de la explotación hidro-eléctrica de las lagunas del Maule y de la Invernada provenientes de la descarga de las turbinas puedan producir perjuicios en las bocatomas de los canales, perjuicios que en caso de producirse serán de cargo de la Endesa.- ARTICULO UNDECIMO.-

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este convenio, en cuanto a entrega de las aguas para el servicio de riego y para energía eléctrica, se establecerán los controles que se estimen necesarios, de común acuerdo entre la Endesa y el Departamento de Riego. Cada una de las partes, además, podrá establecer los controles que estime convenientes. La medida de los gastos regulados deberá haberse en la zona comprendida entre las bocatomas del canal fiscal del Maule y del canal Colbún, debiendo agregarse los gastos extraídos por los canales fiscal del Maule, fiscal del Melado y demás canales cuyas bocatomas quedan ubicadas aguas arriba de la sección de aforo, para cuyo efecto se medirán además los gastos extraídos por dichos canales.- ARTICULO DUODE-

CIMO.- El Departamento de Riego y la Endesa fijarán de común acuerdo, las instrucciones a que debe someterse la administración del agua en las lagunas del Maule y de La Invernada, para cumplir las disposiciones del presente convenio. El Departamento de Riego y la Endesa quedan autorizados para inspeccionar los volúmenes de agua, las estadísticas de

niveles de las lagunas y los gastos entregados en las bocatomas de los canales, cuando, lo estimen necesario. Asimismo, las partes se comunicarán todos los antecedentes técnicos que reúnan, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de las aguas del río Maule y sus afluentes ubicados aguas arriba de Culenar, tanto para los fines de riego como de generación de energía eléctrica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si el mayor conocimiento obtenido durante la explotación de las lagunas del Maule y de La Invernada, respecto de sus regímenes, y el de las corrientes que se regularizarán, aconsejarán hacer una revisión del presente convenio, para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos de agua en uso combinado de riego y de energía eléctrica cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión, que deberá efectuarse de común acuerdo, entendiéndose que ella no alterará lo estipulado en el artículo segundo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las obras de regulación de la laguna del Maule, comprendiéndose como tales el tranque, el vertedero, las obras de toma y de desagüe, serán ejecutados por el Departamento de Riego de acuerdo con un proyecto y presupuesto aprobado por ambas partes. Las partes concurrirán al pago del valor de las obras por mitades y convienen en que la cuota que corresponderá al Departamento de Riego del presupuesto inicial, a que se refiere el inciso, no excederá a veintiocho millones cuatrocientos mil pesos.- En caso de producirse aumentos durante la ejecución de las obras con respecto al presupuesto aprobado, estos aumentos se pagarán por las partes a prorrata de sus aportes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La validez del presente convenio queda sujeta a su aprobación por el Supremo Gobierno. El Decreto que lo aprueba dis-



pondrá que este convenio se reduzca a escritura pública, y al mismo tiempo designará el funcionario que la firme en representación del Fisco.- ARTICULO DECIMO.SEXTO.- Asimismo, por Decreto Supremo se aprobará el proyecto y presupuesto a que se hace referencia en el artículo catorce, que modificará el proyecto ya aprobado, y dado en contrato por el Departamento de Riego; en el cual se fijará además la forma en que la Endesa pagará al Fisco la parte del valor de las obras que le corresponda y ordenará la protocolización de estos documentos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La entrega de las obras a que se refiere este convenio, en la parte que corresponde a los regantes, impuesta por la Ley número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco de diez de Octubre de mil novecientos veintiocho, se hará con la condición que los regantes se obliguen a respetar las disposiciones del presente convenio.- ARTICULO TRANSITORIO.- En caso que la Endesa construya primeramente la Central Cipreses y mientras no se construyan centrales que aprovechen las aguas de la laguna del Maule, serán también aplicables todas las disposiciones de este convenio, pudiendo destinarse a las compensaciones de agua que establece el artículo octavo las cuotas que le corresponde extraer a la Endesa para generar energía eléctrica.- Para constancia firman el presente convenio en dos ejemplares iguales. Miguel Montalva C., Director del Departamento de Riego.- Guillermo Moore.- Gerente General de la Endesa.- Conforme.- Q U I N T O.- La personería del señor Miguel Montalva como representante del Fisco consta del Decreto insertado en la cláusula tercera de esta escritura, y la del señor Guillermo Moore en representación de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., cons-

ta del siguiente documento. En Santiago de Chile, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Luciano Hiriart Corvalán, abogado, Notario Público de este departamento y testigos que se expresarán, compareció: don Guillermo del Pedregal Herrera, chileno, casado, ingeniero civil, de este domicilio, calle Ramón Nieto número novecientos veinte, con carnet de identidad número trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, de Santiago; mayor de edad, y expuso: Que debidamente facultado, como queda comprobado más adelante, venía en reducir a escritura pública el mandato que consta de la siguiente acta: "Acta número nueve de la sesión celebrada por el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se abre la sesión a las catorce treinta horas, presidida primeramente por don José Luis Claro y a continuación por don Guillermo del Pedregal, y con asistencia de los Directores señores: Guillermo Cox Lira, Desiderio García, Raúl Morales Beltrami, Gustavo Lira, Eduardo Reyes Cox y Gustavo Rivera; y del Fiscal de la Corporación don Raúl Obrecht, de don Guillermo Moore, Gerente General; de don Carlos Claro, Sub Gerente Administrativo; de don Reinaldo Harnscker, Sub Gerente Técnico y de la Secretaría.- Poder al Gerente General. Se acordó conferir poder a don Guillermo Moore Montero, para que en su carácter de Gerente General y sin perjuicio de las atribuciones que como a tal le otorgan los estatutos, represente a la Sociedad con las facultades de adquirir, enagenar y gravar bienes raíces y muebles, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, girar, aceptar,



endosar, descontar, avalar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y demás documentos mercantiles, vender energía eléctrica, celebrar contratos de compraventa, permutar, arrendamiento, préstamo, depósito y, en general, los que sean necesarios o convenientes para el giro y desarrollo de los negocios sociales, cobrar y percibir, retirar correspondencia, certificados y encomiendas, retirar mercaderías de aduana, delegar, conferir poderes especiales y revocar los poderes y delegaciones. Además se le otorgan especialmente las facultades para llevar a efecto por administración o por contratistas la ejecución de las obras de centrales, subestaciones, líneas eléctricas y obras anexas que actualmente realiza la Empresa y las que ejecute en el futuro y exigir el cumplimiento de todos los contratos pendientes o que celebre.- En el orden judicial, podrá hacer uso de todas las facultades que menciona el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Se autorizó al Presidente de la Sociedad, don Guillermo del Pedregal Herrera, para reducir este acuerdo a escritura pública, sin esperar la aprobación del acta. Se levantó la sesión a las quince cincuenta horas. Gmo. del Pedregal H.- Gmo. Cox L.- J. Luis Claro.- D. García A.- Raúl Morales.- Gustavo Lira.- E. Reyes Cox.- Gustavo Rivera.- G. Madre. Conforme con el acta original copiada en sus partes pertinentes y que corre enrolada a fojas treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve, del Libro de Actas de Sesiones del Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima, que he tenido a la vista en este acto y en su oportunidad devuelto a la Sociedad

interesada. Se dió copia, pagándose al margen de la presente escritura el impuesto de un peso de cargo del Notario que autoriza de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley número cinco mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis y quince pesos por impuesto de papel sellado y estampillas, de acuerdo con lo que en su artículo séptimo, números ciento quince y doscientos uno, establece el Decreto Supremo número cuatrocientos de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.- Texto definitivo y refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. En comprobante y previa lectura el compareciente se ratificó y firmó. Fueron testigos de este acto don Julio Plá Labarga y don Emilio Blamey Santa María, ambos de este domicilio, hábiles para testificar y conocidos del Notario que autoriza, de todo lo cual doy fé.- Firmado.- Gmo. del Pedregal H. Julio Plá L.- E. Blamey S.M.- Luciano Hiriart Corvalán.- notario.- Conforme.- En comprobante firman previa lectura.- Fueron testigos don Juan Montaldo Salcedo y don Bernabé Moroso Moroso.- Se dió copia en papel sellado de dos pesos y se pagó al margen del Registro cinco pesos de impuesto, más un peso de cargo del Notario.- Doy fé.- M. Montalva C.- G. Moore M.- Bernabé Moroso M.- Juan Montaldo S.- Ante mí.- Luis Azócar Alvarez.- Notario.-



Cer-
tifico que esta segunda copia esta conforme con su origi-
nal.- Santiago, veinte de Marzo de mil novecientos sesen-
ta y nueve.-

10 P 30

